



C/34/9

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 19 de septiembre de 2000

**UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES**  
GINEBRA

**CONSEJO**

**Trigésimo cuarto período ordinario de sesiones**  
**Ginebra, 26 de octubre de 2000**

**INFORME SOBRE LOS PROGRESOS REALIZADOS EN LAS**  
**ACTIVIDADES DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO**

*Documento preparado por la Oficina de la Unión*

1. Desde que tuvo lugar el trigésimo tercer período de sesiones del Consejo, el Comité Administrativo y Jurídico (en adelante denominado “el Comité”) celebró una sesión, su cuadragésima primera, el 6 de abril de 2000.
2. El Comité examinó las siguientes cuestiones:
  - a) La noción de obtentor: los debates revelaron divergencias de opinión sobre el criterio de “descubrimiento y puesta a punto” del Artículo 1.iv) del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV. Unos pensaban que el criterio de “descubrimiento y puesta a punto” sólo se satisfacía si una planta descubierta en la naturaleza se modificaba ulteriormente o, en otras palabras se “mejoraba de alguna manera”. Sin embargo, la opinión de la mayoría era que no existía en el Convenio ningún requisito de “mejora vegetal” para la protección de un descubrimiento. La selección de una variedad entre las variedades de la naturaleza mediante la experiencia profesional y los conocimientos técnicos de un obtentor, una práctica normal de obtención, satisfaría el requisito de “descubrimiento y puesta a punto”. El Comité estuvo de acuerdo con la propuesta del Presidente de inscribir esta cuestión en el orden del día de la próxima sesión del Comité y de solicitar a la Oficina de la Unión que preparase para la próxima sesión un documento de posición revisado en el que se reflejen las opiniones expresadas durante la sesión.

b) Revisión de la Introducción General de las directrices de examen: el Comité acordó debatir en la próxima sesión algunas cuestiones pendientes de naturaleza jurídica del documento relativo a la nueva Introducción General.

c) Noción de “árboles” y “vides” a los fines de las disposiciones sobre novedad y duración de la protección: el Comité examinó varias soluciones posibles para evitar que se tratara de manera distinta a las mismas especies en los diferentes Estados miembros, pero llegó a la conclusión de que era poco probable que los debates sobre la revisión del Convenio y sobre la adopción de una resolución en el Consejo permitieran alcanzar un consenso significativo. Por consiguiente, decidió que, en la siguiente sesión, sólo se proseguiría el debate sobre las listas de géneros y especies que los Estados miembros pudiesen considerar como “árboles” o “vides”.

d) Signos que pueden constituir una denominación de variedad: el Comité tomó nota de las disposiciones de aplicación referentes a la adecuación de las denominaciones de variedades de especies de plantas agrícolas y de especies hortícolas, adoptadas como Reglamento de la Comisión Europea y convino en examinar el texto de esas disposiciones en su integridad con miras a una posible revisión de las Recomendaciones de la UPOV sobre denominaciones de variedades.

e) Vínculos entre una variedad híbrida y sus componentes, desde el punto de vista de la novedad: el Comité examinó la cuestión de si la explotación de una variedad de híbrido destruía la novedad de sus líneas parentales. El Comité tomó nota de que la mayoría de los Estados miembros había adoptado la postura de que la novedad de las líneas endógamas debía depender de la explotación del híbrido para evitar que los obtentores siguieran disfrutando de una protección *de facto* de la variedad híbrida después de expirada su protección, solicitando protección para sus líneas parentales unos años después de haber protegido el híbrido. El Comité tomó nota de las distintas opiniones expresadas por los representantes de las organizaciones de obtentores y la Comunidad Europea.

f) La exención del obtentor: el Comité examinó la cuestión de si el libre acceso a las variedades protegidas por parte de otros obtentores a los fines de una ulterior obtención debía facilitarse legalmente dado el espíritu en que se basaba la exención del obtentor. Asimismo examinó la situación en la que el material de multiplicación de las variedades protegidas era inaccesible al público. El Comité llegó a la conclusión de que el Convenio de la UPOV no permitía específicamente a los obtentores mantener variedades secretas. Paralelamente, tampoco imponía la obligación de poner a disposición de terceros el material vegetal. Era ésta una cuestión que cabía decidir a nivel nacional.

g) Marcado de las variedades protegidas: el Comité escuchó varios informes sobre la utilización de símbolos a nivel nacional como indicación de que las variedades estaban protegidas. En lo relativo a una marca normalizada a escala internacional, el Comité observó que la importación de variedades con esa marca podía inducir a engaño en relación con el territorio en el que estuviera protegida la variedad. Los representantes de las organizaciones de obtentores informarían sobre los resultados de sus debates internos en la próxima sesión.

3. La cuadragésima segunda sesión del Comité se celebrará los días 23 y 24 de octubre de 2000. Además de las cuestiones descritas en los puntos a), b), c), d) y g) del párrafo anterior, el Comité recibirá un informe sobre las cuestiones importantes planteadas en el Grupo de Trabajo sobre Técnicas Bioquímicas y Moleculares, y perfiles de ADN en particular. El Consejo escuchará un informe verbal sobre la labor realizada en esa sesión.

*4. Se invita al Consejo a que tome nota del presente informe y lo apruebe.*

[Fin del documento]